



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: ERNESTO ALEJANDRO BARCELÓ MARTINEZ.**

**DEMANDADO: AFP PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

**RADICADO: 08-001-31-05-013-2021-00065-00.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido de forma digital por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 23 de mayo de 2.022, en el que se observa que la Sala Uno de Decisión Laboral en providencia del 7 de abril de 2.022, adicionó el numeral 2º de la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de enero de 2.022, y la confirmó en todo lo demás, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -  
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendada 7 de abril de 2.022, por medio de la cual adicionó el numeral 2º de la sentencia de fecha 27 de enero de 2.022, proferida por este Juzgado en el sentido de: *“Declarar la ineficacia del traslado del señor Ernesto Alejandro Barceló Martínez, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad suscrito con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo antes expuesto. En consecuencia, ordenar el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definido administrado hoy por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, y la correlativa obligación de AFP Porvenir S.A, de devolver al régimen de prima media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos a Colpensiones, para lo cual se concede a la AFP Porvenir SA, el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial.”*, y la confirmó en sus demás numerales, e impuso costas en segunda instancia a cargo de las demandadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
O/2021-00065-01

**Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla**  
Día 19 Mes 08 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0112  
La Providencia de fecha Día 17 Mes 08 Año 2022  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**